



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2020-000187
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	BOTELLO RUEDA JHON JADER y HERNANDEZ NUÑES CRISTINA INES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que en auto de fecha 29 de julio de 2020 se inadmitió la presente demanda dado que el poder carecía de lo establecido en el artículo 5 parágrafo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

Ahora bien, dado que se allego al proceso nuevo poder con la dirección de correo electrónica del apoderado judicial como lo indica la norma ut supra, la parte demandante no tuvo en cuenta lo establecido en el parágrafo subsiguiente, es decir el **parágrafo 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020** que señala: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* (Subrayas propias).

Al no cumplirse lo reglado en el decreto Legislativo 806 de 2020 Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, este proceso deberá ser rechazado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 069

Hoy: 11 de agosto de 2020.

FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO